



MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N° 1436

MENDOZA, 23 DE JULIO DE 2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-03761342--GDEMZA-ENERGAMB, las Leyes Nacionales Nros. 15.336 y 24.065, las Leyes Provinciales Nros. 5825, 6087, 6088, 6497, 9003, 9486 y 9630, los Decretos Nacionales Nros. 2259/1993 y 450/2025, y los Decretos Provinciales Nros. 920/1994, 1127/2009, 1021/2024, 1085/2024 y 1423/2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Constitución de la Provincia de Mendoza establece que las fuentes naturales de energía situadas en su territorio pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. En concordancia, la reforma de la Constitución Nacional de 1994 incorporó el Artículo 124, en el cual se reconoce expresamente a las provincias el dominio originario de los recursos naturales.

Que las Leyes Nacionales N° 15.336 y 24.065 -y sus normas modificatorias, complementarias y adecuaciones dispuestas por el Decreto PEN N° 450/2025-, establecen el Marco Regulatorio Eléctrico Nacional, el cual rige las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción federal de la República Argentina.

Que el Sistema Hidroeléctrico Los Nihules está integrado por los Complejos Hidroeléctricos Nihuil I, II, III y IV, y en el marco del proceso de Reforma del Estado iniciado a principios de la década de 1990 (regulado en la Ley N° 23.696), la Provincia de Mendoza y el Estado Nacional firmaron un Acta Acuerdo el 07 de febrero de 1992 y otra complementaria el 01 de septiembre de 1993. Mediante estos instrumentos la Nación transfirió -en forma onerosa- a la Provincia de Mendoza el referido Sistema Hidroeléctrico y sus tres complejos denominados Nihuil I, II y III, así como las líneas que los vinculan. Las mencionadas Actas Acuerdo fueron ratificadas a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.259/1993 (publicado en el B.O. de la Nación el 16/11/1993) y de la Ley N° 6087 de la Provincia de Mendoza (publicada en el B.O. de la Provincia de Mendoza el 16/12/1993).

Que dicho marco legal es concordante con el dominio originario y exclusivo que la Provincia de Mendoza ejerce sobre sus recursos naturales (Artículo 1 de la Constitución Provincial y 124 de la Constitución Nacional) fundamentalmente sobre el Sistema Hidroeléctrico Los Nihules, el cual es de incuestionable dominio público provincial, por lo cual resulta indispensable al Gobierno de Mendoza impulsar la optimización de estos activos energéticos estratégicos bajo esquemas que promuevan la inversión a largo plazo y la diversificación de la matriz local, en concordancia con los criterios de libre acceso a la capacidad de transporte que el régimen nacional consagra.

Que a través de las Leyes Provinciales Nros. 6087 y 6088 se aprobó la transferencia del Sistema Hidroeléctrico Los Nihules y se dispuso la concesión provincial para el uso del agua del Río Atuel a favor de Hidroeléctrica Los Nihules S.A. (HINISA), conforme se plasmó en el contrato suscrito el 31 de mayo de 1994.

Que la Ley Provincial N° 6497 dispone las condiciones en que deben desarrollarse las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en el territorio provincial



(Marco Regulatorio Eléctrico), estableciendo que dichas actividades están sujetas a la jurisdicción y concesión de la Provincia una vez operado el vencimiento de los plazos originales.

Que con respecto a la Central Nihuil IV, su construcción y operación fueron aprobadas originalmente por el Decreto Provincial N° 920/1994 y renegociadas mediante el Decreto Provincial N° 1127/2009, estableciendo como fecha de extinción del contrato de operación y mantenimiento el día 31 de julio de 2024.

Que la Ley Provincial N° 9486 autorizó la creación de la sociedad HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A., para la generación de energía a partir de los bienes del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuales, disponiendo que el Poder Ejecutivo debe llevar a cabo una licitación pública con el objeto de transferir a título oneroso al menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la mencionada sociedad a un único adquirente que deberá revestir la condición de persona jurídica de derecho privado, debiendo respetar los lineamientos del Artículo 7 de la referida Ley, la cual será titular de las concesiones dispuestas en los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley Provincial N° 9486.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en uso de las facultades que le otorga la citada Ley N° 9486, ha dispuesto transferir a quien resultare adjudicatario el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la sociedad HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A., en tanto la norma citada fija un piso -al menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social- y no un tope máximo de enajenación, resultando la transferencia total del paquete accionario la alternativa que mejor asegura la unidad de gestión del Sistema y la maximización del precio en beneficio del patrimonio provincial.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la ley citada en el apartado precedente, las concesiones a las que se refieren los Artículos 2, 3 y 4, se entienden otorgadas bajo la condición suspensiva, es decir hasta que se materialice la efectiva toma de posesión de los Bienes cedidos que integran el Sistema Hidroeléctrico "Nihuales" por parte de HIDROELECTRICIDAD MENDOCINA S.A.

Que ante el vencimiento de la concesión original otorgada a la sociedad Hidroeléctrica Los Nihuales S.A. (HINISA), acontecido el 31 de mayo de 2024, el Decreto N° 1021/2024 fijó un período de transición de doce (12) meses a partir del plazo mencionado.

Que, posteriormente, a raíz de un evento meteorológico de magnitudes imprevistas, las Centrales Nihuil I, II, III y IV debieron salir de servicio por haber sufrido daños que imposibilitaban su puesta en funcionamiento sin una reparación integral. Como consecuencia de ello se dictó la Ley N° 9630, la cual declaró la emergencia del Sistema Hidroeléctrico "Nihuales" por catorce (14) meses, y dispuso la continuidad del periodo de transición hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales pendientes.

Que, habiendo cumplido Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. (EMESA) los estudios técnicos, jurídicos y ambientales previstos por la normativa vigente y aplicable, resulta necesario proceder al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta y posterior cesión del cien por CIENTO (100 %) de las acciones de Hidroelectricidad Mendocina S.A., titular de las concesiones antes descritas, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley N° 9486.

Que, por su parte, el Estado Nacional ostenta la competencia exclusiva en materia de regulación



de la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, bajo los términos de las Leyes Nacionales Nros. 15.336 (Artículos 14, 15, 19 y 21 bis y concordantes) y 24.065.

Que la naturaleza intrínseca de la concesión del Sistema Hidroeléctrico Los Nihuales exige la articulación de ambas jurisdicciones, resultando técnica y económicamente indispensable coordinar un proceso de Licitación Conjunta que unifique la transferencia del paquete accionario de la empresa provincial con el otorgamiento de la concesión nacional.

Que, a fin de garantizar la eficiencia y celeridad del proceso licitatorio, resulta oportuno unificar criterios operativos de recepción de ofertas y tramitación formal de la licitación en el ámbito de la Autoridad de Aplicación Nacional.

Que la validez definitiva del proceso se encuentra supeditada a un criterio de indivisibilidad y reciprocidad, debiendo coincidir el adjudicatario del componente provincial (acciones de Hidroelectricidad Mendocina S.A.) con el del componente nacional (concesión nacional de la Ley N° 15.336), perfeccionándose el contrato únicamente ante la concurrencia simultánea de los actos administrativos de adjudicación de ambas jurisdicciones.

Que, ante el inminente cese de la concesión vigente otorgada a la firma Hidroeléctrica Los Nihuales S.A. (HINISA) y con el objeto de mitigar riesgos operativos, de seguridad de presas y ambientales, es condición sine qua non para el inicio del proceso que el Estado Nacional confiera formalmente, de manera transitoria, la responsabilidad de la operación de las Centrales Nihuales I, II, III y IV a Hidroelectricidad Mendocina S.A., garantizando la continuidad del servicio desde el cese del operador actual hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive, o hasta la toma del control de la sociedad por quien resulte adjudicataria del procedimiento licitatorio, lo que suceda primero.

Que, de conformidad con las exigencias del bloque normativo local y en resguardo del patrimonio provincial, el acto administrativo de adjudicación definitiva que recaiga sobre el paquete accionario deberá ser remitido a la Honorable Legislatura de la Provincia para su oportuna ratificación.

Por todo lo expuesto, y conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Constitución Provincial, Artículo 124 de la Constitución Nacional, Leyes Nacionales Nros. 15.336 y 24.065, Leyes Provinciales Nros. 9003, 6087, N°6088, N°6497, N° 9486 y 9630, y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y remítase al Poder Ejecutivo Nacional para su control y revisión en lo que a su competencia corresponda a efectos de instrumentar el Concurso Público Nacional e Internacional en forma conjunta de la venta de las acciones correspondientes a Hidroelectricidad Mendocina S.A. (en adelante HEMSA) y la concesión de generación de energía eléctrica; la cual estará compuesta por las bases y condiciones legales y técnicas generales y particulares, ambientales, anexos, planos, que se agregan en el Expediente



N° EX-2026-03761342--GDEMZA-ENERGAMB, en el orden 80 (N° PLIEG-2026-05703001-GDEMZA-ENERGAMB) para el Pliego de Bases y Condiciones, y en los órdenes 81 a 87 para sus respectivos ANEXOS bajo los siguientes números: orden 81 (N° PLIEG-2026-05703465-GDEMZA-ENERGAMB - Anexos Varios I), orden 82 (N° PLIEG-2026-05703468-GDEMZA-ENERGAMB - Anexos Varios II), orden 83 (N° PLIEG-2026-05703744-GDEMZA-ENERGAMB - Anexos Varios III), orden 84 (N° PLIEG-2026-05703891-GDEMZA-ENERGAMB - Anexos Varios IV), orden 85 (N° PLIEG-2026-05703901-GDEMZA-ENERGAMB - Anexos Varios V), orden 86 (N° PLIEG-2026-05704212-GDEMZA-ENERGAMB - Anexos Varios VI) y orden 87 (N° PLIEG-2026-05704133-GDEMZA-ENERGAMB - Anexos Varios VII). Las especificaciones, exigencias y parámetros técnicos, legales, ambientales, hídricos y de infraestructura contenidos en dicho Anexo son de competencia y potestad exclusiva de la Provincia de Mendoza en lo que corresponda a ella y procurando garantizar la participación del Poder Ejecutivo Nacional en lo referente al Artículo 15 de la Ley Nacional N° 15.336.

El control y ajuste por parte del Poder Ejecutivo Nacional, en caso de ser necesario, deberá contar con conformidad de la Autoridad de Aplicación provincial (Ministerio de Energía y Ambiente), en forma previa a la emisión del acto administrativo nacional que apruebe los pliegos.

Artículo 2° - Autorícese el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional “conjunta” entre la Provincia de Mendoza y el Estado Nacional, que tendrá por objeto: a) la venta y transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la sociedad Hidroelectricidad Mendocina S.A., titular de los activos y del derecho de uso del agua del Complejo Hidroeléctrico Los Nihules conforme a la Ley N° 9486; y b) el otorgamiento de la concesión de generación de energía eléctrica en los términos de la Ley Nacional N° 15.336 (Artículos 14, 15, 19 y 21 bis y concordantes).

Artículo 3° - Delegase en el Ministerio de Energía y Ambiente la facultad de conformar la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación autorizada en el Artículo 2 del presente Decreto, la cual deberá estar conformada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por representantes de la Provincia de Mendoza y un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por representantes del Estado Nacional. El acto de conformación deberá establecer el quórum de funcionamiento, la presidencia y el mecanismo de resolución de empates.

Artículo 4° - Dispóngase que el Estado Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación que este designe, a solo efecto de operativizar las etapas del procedimiento licitatorio, llevará adelante el procedimiento en conjunto con la Provincia de Mendoza. Todo acto que el Estado Nacional emita en el marco de dicho procedimiento deberá contar, en forma previa y bajo pena de inoponibilidad, con la conformidad expresa de la Provincia de Mendoza, la cual deberá tener representación en todas las etapas del procedimiento.

Artículo 5° - Establézcase que la evaluación de las ofertas, será realizada de manera exclusiva por la Comisión Evaluadora que se designe en forma conjunta entre las partes licitantes.

Artículo 6° - Establézcase que la adjudicación de la presente licitación conjunta se considerará formalmente perfeccionada cuando confluyan, previo dictamen de la comisión evaluadora los siguientes requisitos:

1. El acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que



adjudique el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la sociedad Hidroelectricidad Mendocina S.A. según el Artículo 2° del presente y la ratificación legislativa correspondiente referida en el Artículo 8° del presente decreto.

2. El acto administrativo dictado por el Poder Ejecutivo Nacional que adjudique la concesión de generación del Complejo bajo los términos de la Ley N° 15.336.

No se reconocerá derecho alguno a favor de ningún oferente si la propuesta no resultare aprobada y adjudicada en forma coincidente por ambas jurisdicciones.

Artículo 7° - Determinése como condición de eficacia y validez de la autorización concedida en el Artículo 2° del presente decreto, que el Estado Nacional otorgue formalmente a la sociedad de objeto específico de la Provincia, Hidroelectricidad Mendocina S.A., la calidad de responsable de la operación del Sistema Hidroeléctrico Los Nihules en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Dicho período transitorio de operación abarcará el período comprendido entre la fecha efectiva de cese de la concesión actual en manos de Hidroeléctrica Los Nihules S.A. (HINISA) y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el día en que el adjudicatario definitivo de la licitación conjunta tome el control efectivo de la sociedad Concesionaria (HEMSA), lo que ocurra primero.

Artículo 8° - El acto administrativo final de adjudicación del paquete accionario de la empresa Hidroelectricidad Mendocina S.A. que se dicte en el marco del proceso conjunto regulado por este decreto, quedará sujeto a la condición suspensiva de su ratificación por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, de acuerdo con las normativas vigentes en materia de disposición de activos estatales.

Artículo 9° - Facúltase al Ministerio de Energía y Ambiente a suscribir los convenios, adendas y actas complementarias con la Secretaría de Energía de la Nación que resulten necesarios para instrumentar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Generales y las especificaciones técnicas del llamado conjunto autorizado en el Artículo 2° del presente.

Artículo 10° - El llamado a Concurso Público Nacional e Internacional será debidamente publicado y difundido, a cargo de EMESA y del Poder Ejecutivo Nacional, en al menos un (1) medio de alcance provincial, un (1) medio de alcance nacional de amplia circulación y un (1) medio internacional idóneo, a fin de asegurar su más amplio conocimiento y promover la mayor concurrencia de interesados.

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, en el sitio web oficial de la Provincia (www.compras.mendoza.gov.ar) y en el sitio web del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza (<https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/>), y en el sitio oficial de EMESA (<https://emesa.com.ar/>) y en todos aquellos sitios que EMESA considere pertinente.

Artículo 11° - Establécese como condición esencial del procedimiento conjunto autorizado por el Artículo 1 y siguientes del presente decreto, que el precio resultante de la venta de las acciones de Hidroelectricidad Mendocina S.A. corresponde en su totalidad a la Empresa Mendocina de Energía S.A.P.E.M. (EMESA), en su carácter de titular del paquete accionario, debiendo depositarse el monto total en la siguiente cuenta: EMESA CUIT: 30-71404774-0: Banco ICBC; Cuenta Corriente en dólares estadounidenses N° 0516/11106171/23, CBU 01505160/11000106171239.



Artículo 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y a EMESA.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/07/2026	32643